

## Acciones de Sociedades

La acción puede ser vista como el derecho del socio frente a la sociedad encaminado al reparto de utilidades.

Según la Ley General de Sociedades Mercantiles la acción es la parte alícuota del capital social representada en un título de crédito, el cual atribuye a aquél que lo posee de manera legítima la condición de socio, y por ende, la facultad de ejercitar los derechos que de ella emanan, así como de transmitir dicha condición a favor de terceros.

De aquí se desprende la clasificación de las acciones la cual se divide en tres:

- Las acciones como parte alícuota del capital;
- Las acciones como títulos de crédito; y
- Las acciones como conjunto de derechos y obligaciones.
- **Las acciones como parte alícuota del capital.**

Las acciones, como partes alícuotas del capital social, representan en dinero la contrapartida de las aportaciones patrimoniales que se han realizado por parte de los socios, por lo que tenemos una relación directa entre monto de aportación, el número de acciones y el valor de estas. Es decir, entre mayor sea el importe de las aportaciones de los socios, se podrán emitir más acciones o bien darle un valor más elevado.

El valor nominal de la acción, se constituye por la expresión en términos monetarios de cada parte alícuota del capital social. Dicho valor nominal es diferente al valor real, el valor contable e el valor bursátil. El valor real se obtiene como resultado del cociente de la división del patrimonio social entre el número de acciones emitidas. El valor contable se obtiene dividiendo el capital, más las reservas y beneficios todavía no distribuidos entre el número de acciones. Finalmente el valor bursátil se establece tomando en cuenta el valor nominal, el valor real y el valor contable más otros factores de carácter político y económicos principalmente.

Por otro lado, por influencia principalmente del derecho norteamericano, han surgido emisiones de acciones sin valor nominal, cuya característica más destacada es que en ellas se omite el valor nominal de las acciones y el importe del capital social. Las ventajas principales de su aparición radican en que no existe disparidad entre el valor nominal y el valor real de las acciones, buscando así, una mejor participación en la sociedad. Sin embargo en México estas se han adoptado las acciones sin valor nominal denominadas *stated-value no-par stocks*, cuyo valor y capital no se expresa en los títulos, pero si aparecen en sus estatutos, lo que convierte sus supuestas ventajas en algo relativo, ya que al poder observar en los estatutos las aportaciones de cada socio, se puede obtener el valor nominal de cada acción, el cual al compararse en los informes financieros que rinde la sociedad, podrá darnos el valor contable y el valor real.

- **Las acciones como títulos de créditos.**

Como disponen los artículos 87, 89 fracciones I, II, y IV, 91 fracciones II y III, 97 111, 112 a 141 y 209 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y entre otros, el artículo 22 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las acciones requieren una forma gráfica de expresión que las materialice y que contenga las menciones que establece el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dichas formas gráficas o títulos sirven para acreditar, ejercitar y transmitir la calidad de socio junto con los derechos de este, y se rigen por las disposiciones relativas a los valores literales.

Siempre se ha discutido con respecto a la naturaleza jurídica de las acciones, en el sentido de que si son verdaderos títulos de crédito, o mejor dicho, títulos de valores, ya que se argumentan dos cuestionamientos

principales: si las acciones, al igual que los demás títulos de crédito, son documentos constitutivos; y si puede considerarse que ellas incorporan derechos literales.

Es un hecho que las acciones son documentos constitutivos, aunque no por ello se impide que puedan existir socios antes de su emisión.

Por otro lado, también son documentos literales y en caso de contradicción entre lo establecido en el título y lo resuelto por una asamblea posterior que modificará su contenido, debe estarse a lo resuelto por ésta, ya que es obligatorio designar tanto en los certificados provisionales como en los títulos definitivos, los datos de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, referencia que se estima suficiente para cumplir el requisito de literalidad, aunque en ellos tal literalidad no será íntegra, sino que se complementa por la referencia.

Los títulos de acciones pueden amparar una o más acciones, y deben llevar adheridos cupones que se desprendan del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos, intereses constitutivos que la asamblea determine.

- **Las acciones como conjunto de derechos y obligaciones.**

El conjunto de derechos y obligaciones de los socios, han sido calificados por la doctrina como *status*.

El *status* de accionista comprende dos tipos de obligaciones, de dar y de no hacer; la obligación de dar consiste en pagar en efectivo o en bienes distintos del dinero, las acciones suscritas por el socio en una sola exhibición o mediante una aportación inicial equivalente al veinte por ciento de las acciones suscritas sólo en dinero (acciones pagadoras) y la diferencia restante en la fecha que se indique.

Las obligaciones de no hacer, consiste en abstenerse de participar y votar en aquellas asambleas en que se discuta una operación determinada en la que el accionista, tenga un interés contrario a la sociedad, de contravenir esta obligación, el accionista será responsable de daños y perjuicios.

El *status* de socio, confiere derechos patrimoniales y corporativos. Los patrimoniales le otorgan al accionista la facultad de exigir una prestación de carácter patrimonial. Los principales derechos patrimoniales son el derecho al dividendo y la cuota de liquidación. El derecho al dividendo, es un derecho en el que necesariamente deben participar todos los accionistas, de tal manera que este derecho no se puede renunciar. La distribución de estas utilidades se hacen en proporción al importe exhibido de las acciones y sin ningún orden o prelación, salvo el caso de acciones preferentes.

En cuanto al derecho de cuota de liquidación, es un derecho del que no se puede privar a ningún socio, al igual que el derecho al dividendo, y se cubre en proporción a lo que cada uno de ellos haya exhibido para pagar sus acciones; sin embargo, este derecho se encuentra condicionado a la existencia de un haber social repartible después de cobrar los créditos y pagar las deudas de la sociedad.

Respecto a los derechos corporativos, el de mayor trascendencia es el derecho de voto, puesto que es a través de su ejercicio como el socio participa en la vida de la sociedad; sin embargo, con objeto de que este derecho pueda ser ejercitado plena y conscientemente, la ley ha concedido al accionista una serie de derechos complementarios, como es el derecho de ser convocado a la asamblea de accionistas, a que las asambleas se efectúen dentro del domicilio de la sociedad, el derecho de información sobre los asuntos a tratar en la asamblea, el derecho de participar por sí o mediante representante en dichas asambleas, el ya mencionado derecho de voto y en algunos casos el derecho de retiro.

## **Bibliografía:**

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Porrúa, México D.F., 2000, volumen A-CH, páginas 47 a la 48.